



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00390-00  
DEMANDANTE: ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, **24 de septiembre de 2021**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**.

Vendido el traslado de nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado **LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419)**, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

### 1. Sustento del Incidente de Nulidad.

El 9 de septiembre de 2021 la parte demandada **LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419)**, solicitó se declarase la nulidad de lo actuado dentro del plenario a partir del auto que corrigió el mandamiento de pago dictado el 20 de abril de 2020 en razón a la causal dispuesta en el artículo 133 numeral 8° del CGP. Lo anterior, basado en lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO:** El apoderado de la parte demandante en memorial presentado el día 13 de agosto de 2021, allega notificación personal y por aviso efectuada en base a las siguientes constancias:

Nro Guía	Tipo Notificación	Fecha de providencias que notifica <sup>1</sup>	Fecha de Entrega	Firma quién recibe
349164101025	Personal	a) 08/10/2021 b) <b>27/04/2021</b> c) 19/05/2021	Julio 21 de 2021	Camilo Andrés Ramos C.C. No. 1098.819.118
352404301025	Aviso	a) 08/10/2021 b) <b>27/04/2021</b> c) 19/05/2021	Agosto 05 de 2021	Michell Ramos CC No. 1.098.773.687

**SEGUNDO:** Si bien mi poderdante el Señor LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDON, reside en la Calle 21n # 2-14 Casa 6 etapa 7 Villas de San Ignacio Lote 6 Manzana G del Municipio de Bucaramanga, la parte demandante NO notificó a mi mandante en la dirección antes mencionada.

**TERCERO:** Los Señores CAMILO ANDRÉS RAMOS y MICHELL RAMOS, personas que recibieron las notificaciones respectivamente son los residentes en la casa No. 212 de la misma dirección, es decir son vecinos del aquí demandado, quienes recibieron las notificaciones y no la entregaron para conocimiento de mi defendido.

**CUARTO:** De otra parte, una vez revisando las notificaciones personal y aviso realizadas por la parte demandante se vislumbra que se notificó providencia distinta o en su defecto providencia que no existen y no guarda relación con la que se debería notificar; las providencias correctas obedecen a las fechas: mandamiento de pago (08 de octubre de 2020) y corrección del mandamiento de pago (20 de abril de 2021) y no **27 de abril de 2021**, como se refleja en las mencionadas citaciones. Por tanto, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P.<sup>2</sup>

“(…)”



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00390-00  
DEMANDANTE: ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

### 2. Trámite de la nulidad.

Mediante providencia de 13 de septiembre de 2021 se le corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CGP.

Al respecto la parte demandante indicó:

“(...)

Su señoría la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone la ley procesal civil, enviada a la dirección donde reside el aquí deudor, quien tenía pleno conocimiento de las actuaciones aquí efectuadas en la litis, tanto así, que se comunico con esta oficina de abogados para ver como podíamos llegar a un acuerdo de pago, manifestando que carecía de los recursos por el momento pero que se acercaría personalmente para hablar con el suscrito, sin que esto se diera.

Ahora, pretende desconocer recibir las notificaciones emitidas a la dirección que aparece en la oficina de instrumentos públicos como de su propiedad, entonces podríamos preguntarnos ¿si no recibió la notificación, como es que designo abogada para que compareciera al proceso?, la repuesta es bastante clara, por lo tanto, no es procedente la nulidad en estos términos planteados.

En segundo lugar, alude la nulidad, que existió una indebida notificación por un error digital que presenta una fecha en el acta de notificación, sin embargo, deja de un lado que la misma fue acompañada de las copias integrales de las actuaciones surtidas por el estrado judicial en donde claramente están impuestas las fechas acertadas.

En un caso similar, el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala de decisión Civil- Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2019 al resolver la apelación de una notificación por aviso dentro del caso radicado 68081-31-03-001-2018-00199-01 Interno 2019-256, destaco:

*“Finalmente, en cuanto a la error contenido en el aviso respecto a la fecha de la providencia a notificar, es preciso destacar que no se trata de un trascendental yero en razón a que la notificación surtió su efectos pues con el aviso se anexo copia de la providencia, lo que significa que la demanda PROFAMILIA se enteró del contenido de esta y de que la fecha 30/08/2018 corresponde a la notificación en estado del auto”*

En ese orden de ideas la nulidad esta llamada al fracaso.

De otra parte, es necesario resaltar, que, desde 1 de marzo de 2021, el demandado tiene conocimiento pleno de esta demanda, pues el suscrito le remitió a través de correo certificado copia integral del libelo introductorio, anexos, pruebas y mandamiento de pago, por lo tanto no puede ahora venir a manifestar que desconocía de este proceso, quien recibió personalmente.



“(...)”

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito petitorio se tiene que la parte actora en el acápite de “NOTIFICACIONES” señaló lo siguiente:



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**  
**RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00390-00**  
**DEMANDANTE: ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)**  
**DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).**

“(…)

El demandado **LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN** puede ser notificado en la Calle 21n # 2-14 casa 6 etapa 7 villas de San Ignacio lote 6 manzana G de Bucaramanga (Santander) y/o en la calle 31 # 13 Occ - 114 de Bucaramanga (Santander).

Correo Electrónico: Mi poderdante manifiesta desconocer dirección digital donde pueda ser notificado el demandado, por ello, de conformidad con lo dispuesto parágrafo 2 artículo 291 del C.G del P en concordancia con el parágrafo 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, solicito se oficie a las siguientes entidades públicas o privadas que cuentan con bases de datos para que suministre la información sobre la dirección físicas y electrónicas que sirvan para notificarlos digitalmente:

- A) EPS FAMISANAR S.A.S
- B) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-

(…)”

Dirección aquella que es concordante con la reporta en el escrito de nulidad para tales efectos, cual es:

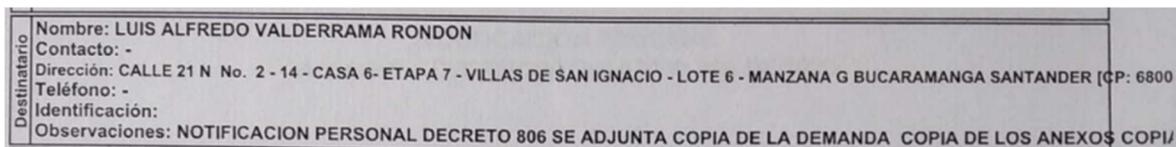
“(…)

La parte demandada **LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN**, recibe notificaciones en la Calle 21n # 2-14 Casa 6 etapa 7 Villas de San Ignacio Lote 6 Manzana G del Municipio de Bucaramanga.

(…)

Señalado lo anterior y a fin de resolver la nulidad propuesta, es importante señalar que la parte demandante arrió al plenario el 5 de abril de 2021, constancia de la empresa “PRONTO ENVÍOS” en la que se acredita el envío de citación personal al demandado (firmada el 1° de marzo de 2021), y claramente se lee que la comunicación se pudo entregar en la dirección reportada para tal fin:

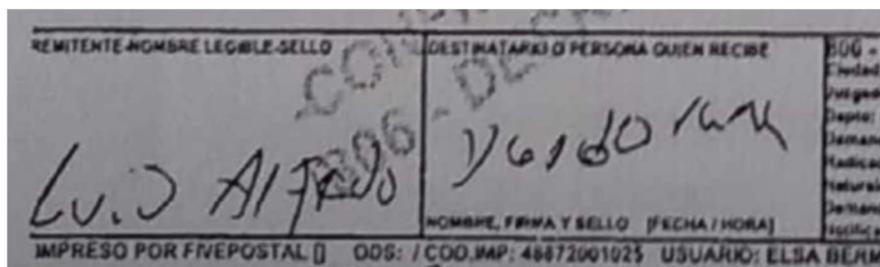
“(…)



(…)”

Así mismo, es de recalcar que tal certificación se encuentra acompañada con la debida guía de correo en la cual se lee claramente que fue recibida por el destinatario cuyo nombre es **LUIS ALFREDO VALDERRAMA**:

“(…)



(…)”



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO** 68-001-40-03-005-2020-00390-00  
**DEMANDANTE:** ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)  
**DEMANDADO:** LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

“(...)

ORIGEN BUCARAMANGA SANTANDER	DESTINO BUCARAMANGA SANTANDER	F/H IMPRESION 2021-03-28 12:23:56	F/H ADMISION 2021-03-26 12:23:52	[Barcode]	
REMITENTE DE GERMAN ADOLFO HERREA MEJIA Dir: CARRERA 16 NO. 35-18 OFICINA 306 Ciudad - País BUCARAMANGA SANTANDER - COLOMBIA COD POS: 680006 Teléfono: No-CC-Cód 1.098.631.183		DESTINATARIO LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN Dir: CALLE 21 N NO. 2 - 14 - CASA 6- ETAPA 7 - VILLAS DE SAN IGNACIO - Ciudad - País BUCARAMANGA SANTANDER - COLOMBIA COD POS: 680011 Teléfono: No-CC-Cód		Guía No. 325825901025	
CONTENIDO SE CONTIENE: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 856 SE ADJUNTA COPIA DE LA DEMANDA, COPIA DEL 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		Largo: 0 Ancho: 0 Alto: 0 PESO / VOLUMEN 0.22 KG 1 Unidades	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL S. COD: AMP: 487201025 USUARIO: ELSA BERMUDEZ DE FONSECA 325825901025 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Retusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$7,000 Valor Total \$7,000	
Observaciones: RECIBIDO POR LUIS ALFREDO VALDERRAMA, LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION INDICADA. MARZO 01 DE 2021.		ENTREGADO <b>SI</b>			
Firma autorizada 					
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 01 días del mes Marzo del año 2021					Página 1 de 1

“(...)”

De lo anteriormente expuesto se extrae sin mayores elucubraciones que, al demandado le fue informado la existencia de la demandada ejecutiva propuesta bajo el radicado de la referencia, más ello no representa en los términos establecidos en el CGP su notificación.

Ahora bien, con ocasión del error involuntario advertido por el despacho en el numero de cedula del demandante anotado en el mandamiento de pago dictado el 8 de octubre de 2020, se dispuso en providencia del 20 de abril de 2021 su modificación y el notificarle tal decisión al demandado junto con el mandamiento de pago.

Así pues, debiendo el demandante en debida forma notificar al demandado las providencias dictadas el 8 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2020, resulta determinante para las resultas de la nulidad propuesta el hecho de no haberse cumplido con la formalidad dispuesta en el CGP atiente a informar la fecha de providencia que debe ser notificada (Numeral 3° del artículo 291 del CGP) en la comunicación enviada el 21 de julio de 2021. Amén de lo anterior, procedió erradamente la parte actora a practicar la notificación por aviso sin corregir previamente lo acontecido con la primera comunicación. Entre tanto, es de puntualizar que el aviso notificador tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, pues presenta errores en la fecha de las providencias a notificar.

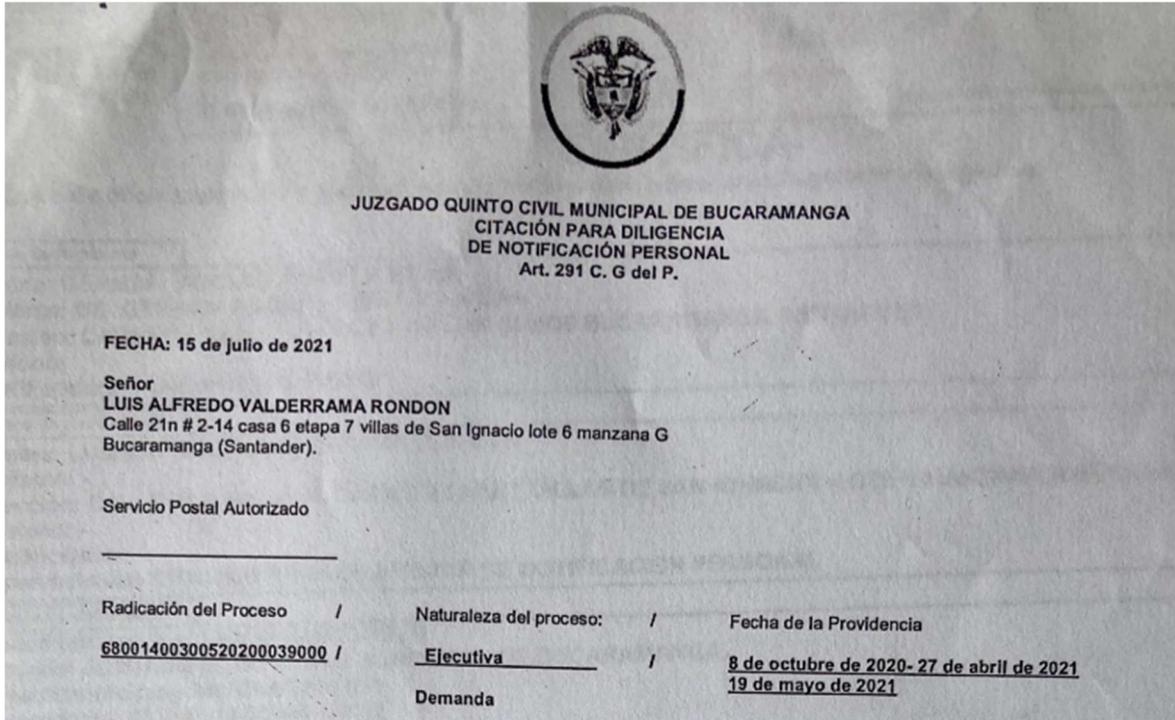
Lo anterior bien se evidencia a continuación:



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

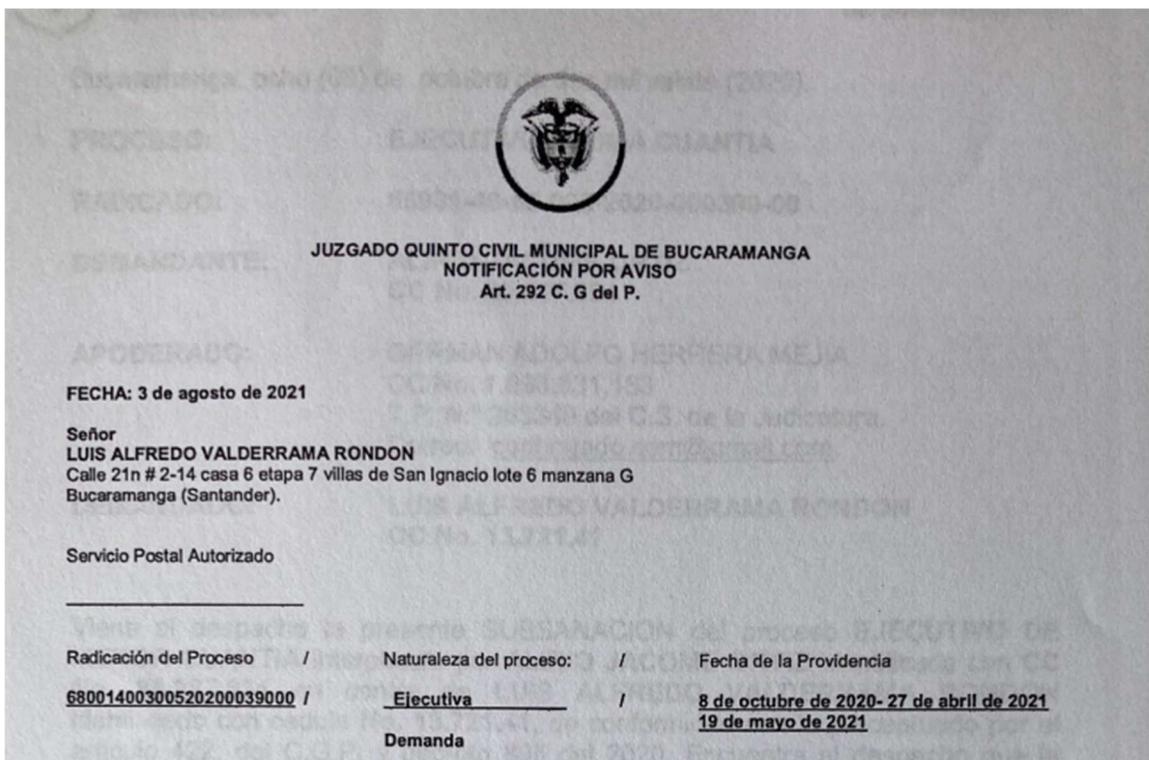
**PROCESO** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO** 68-001-40-03-005-2020-00390-00  
**DEMANDANTE:** ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)  
**DEMANDADO:** LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

“(…)



(…)

“(…)



(…)



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00390-00  
DEMANDANTE: ALIRIO JACOME ORTIZ (C.C. N° 88.287.834)  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VALDERRAMA RONDÓN (C.C. N° 13.721.419).

Puestas así las cosas, si bien el demandante argumenta que, pese al error digital acontecido en una de las fechas de las providencias a notificar, ciertamente la notificación por aviso cumplió con lo encomendado al haberse remitido copia de los autos; no puede perderse de vista que el error acontecido deviene desde la comunicación remitida al demandado el 21 de julio de 2021, la cual no contó con el acompañamiento de las providencias a notificar, con lo cual de manera alguna podría tenerse dicho yerro como subsanado cuando el CGP no contempla tal evento.

En ese orden de ideas, en salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandado, está llamado este operador judicial a decretar la nulidad de las actuaciones acontecidas a partir de la ejecutoria del auto de 20 de abril de 2021, pero en exclusiva en lo que respecta a los efectos de la notificación de la parte demandada, sin que sea necesario un análisis de los demás argumentos esbozados por la parte demandada en el escrito de nulidad. Consecuente con lo anterior se habrá de tener notificada por concluyente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de las actuaciones acontecidas a partir de la ejecutoria del auto de 20 de abril de 2021, pero en exclusiva en lo que respecta a los efectos de la notificación de la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva.
2. **TÉNGASE** a la abogada **MARITZA LIZARAZO LIZARAZO (C.C. N° 1.098.625.517 Y T.P. 277.190 DEL CSJ)** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.
3. **TENER A LA DEMANDADA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170. Fijado a las 8: a.m. del día **27 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO